

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 27 de diciembre de 1882.

NUMERO 1,442

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el sol á las 6 horas 17 minutos de la mañana, y se pone á las 5 horas 41 minutos de la tarde.—Pónese la luna á las 8 horas y 33 minutos de la mañana.

MIERCOLES 27.—San Juan Apóstol y Evangelista.—Santa Nicereta, virgen.

En este día sale el sol á las 6 horas 18 minutos de la mañana, y se pone á las 5 horas 42 minutos de la tarde.—Pónese la luna á las 9 horas 24 minutos de la mañana.

JUEVES 28.—LOS SANTOS INOCENTES, degollados por Herodes.—Fiesta para los niños. San Troadio, mártir; Santa Teófila, virgen y mártir; san Teodoro; san Cósstor, mártir.—Del Antiguo Testamento: Jesse padre de David.

En este día sale el sol á las 6 horas 18 minutos de la mañana, y se pone á las 5 horas 42 minutos de la tarde.—Pónese la luna á las 10 horas 15 minutos de la mañana.

VIERNES 29.—Santo Tomas de Cantobery arzobispo y mártir; san Trofimio, obispo de Ariés.—Del Antiguo Testamento: el rey profeta David, Jonatas y los profetas Gad y Natán.

En este día sale el sol á las 6 horas 17 minutos de la mañana, y se pone á las 5 horas 41 minutos de la tarde.—Pónese la luna á las 10 horas 11 minutos de la mañana.

SÁBADO 30.—La Traslacion de Santiago apóstol y san Sabino.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 4 por mensualidad.

De cualquiera otra publicacion que se esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Comision Permanente.**

Proyecto de ley.

Secretaria de Hacienda.

Acuerdos.

Secretaria de Guerra.

Resolucion.—Aceptacion.

Administracion Judicial

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Decretos y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL**COMISION PERMANENTE**

Honorable Comision Permanente.

Tengo el honor de presentar á nombre del Poder Ejecutivo de la Nacion, á virtud de la iniciativa constitucional, un proyecto de ley sobre abolicion de costas judiciales y reforma del impuesto de papel sellado, para que os sirvais tomarlo en consideracion.

Obvias son las razones en que se funda la iniciativa que acompaño, segun se ve en los concisos conceptos que se expresan en los considerandos de dicho proyecto; y la urgencia de legislar sobre el asunto que me ocupa, se desprende de esas mismas razones y de la naturaleza de la reforma que propongo.

Corresponde, pues, á vosotros el apreciar en vuestra ilustrada deliberacion, las razones y motivos que determinan esta iniciativa, y concurrir hasta donde lo juzgueis conveniente, á los propósitos del Poder Ejecutivo en el punto concreto que se os somete.

H. C. P.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, á 21 de diciembre de 1882.

LA COMISION PERMANENTE.*Considerando:*

Que el impuesto fiscal que actualmente se cobra con el nombre de "Costas judiciales", es embarazoso para la administracion de justicia, demasiado gravoso para los que pagan con exactitud, y perjudicial para el Tesoro público, porque una parte de ese impuesto deja de hacerse efectiva;

Que el papel sellado, tal como hoy se usa, no está regularmente proporcionado á las diferentes clases de transacciones, segun su valor é importancia;

Que es conveniente sustituir la renta que produce el impuesto por

costas, con el aumento de la que resulta del papel sellado; y de conformidad con el inciso 4º, artículo 94 de la Constitucion,

DECRETA:

Art. 1º—Queda abolido el impuesto fiscal, que actualmente se cobra con el nombre de "Costas judiciales", en negocios de materia escrita.

Art. 2º—Se establecen nueve diferentes clases, correspondientes á otros tantos valores de papel sellado, á saber:

1ª clase.....	Veinticinco pesos.
2ª ".....	Veinte pesos.
3ª ".....	Quince pesos.
4ª ".....	Diez pesos.
5ª ".....	Cinco pesos.
6ª ".....	Dos pesos.
7ª ".....	Un peso.
8ª ".....	Cincuenta cs.
9ª ".....	Diez cs.

Art. 3º—Cada pliego llevará el sello de la Hacienda Nacional, colocado en el ángulo superior izquierdo de la primera plana; y á la derecha del sello, una inscripcion que exprese el valor y el bienio á que corresponde.

Art. 4º—Se usará de la 1ª clase de papel sellado para el primer pliego:

1º—De los testimonios que se saquen de la matriz de las escrituras públicas, sobre cantidades y obligaciones cuyo valor pase de diez mil pesos;

2º—De las demandas, contrademandas ó tercerías que se entablen en via ordinaria, ejecutiva ó sumaria, y de la ejecutoria que se libre, cuando el negocio importe más de diez mil pesos;

3º—De las solicitudes de títulos supletorios, si el inmueble ó inmuebles que tratan de titularse valen más de diez mil pesos;

4º—Del informe que el curador provisional de una quiebra ó de un concurso debe dar en la primera junta de acreedores, cuando el activo del concurso, despues de la rectificacion del curador, ascienda á más de diez mil pesos;

5º—De la providencia que apruebe los inventarios de una mortuoria, si los bienes inventariados valen más de diez mil pesos.

Art. 5º—Se usará de la 2ª clase de papel sellado, para el primer pliego de las solicitudes y documentos á que se refiere el artículo anterior, siempre que el valor de la escritura, negocio, inmueble, activo del concurso ó bienes inventariados pase de ocho mil pesos y no exceda de diez mil pesos; si ese valor excede de seis mil pesos y no pasa de ocho mil, se usará

papel de 3ª clase; si pasando de cuatro mil no excede de seis mil pesos, se usará de la 4ª clase; si excede de dos mil pesos y no pasa de cuatro mil, se usará de la 5ª clase; de la sexta clase se usará cuando el valor pase de mil y no exceda de dos mil pesos; de la séptima, si excede de doscientos cincuenta pesos y no pasa de mil; y de la octava, cuando el valor no exceda de doscientos cincuenta pesos.

Art. 6º—El segundo y siguientes pliegos de los documentos y solicitudes á que se refieren los dos anteriores artículos, serán de la 7ª clase, cuando el valor exceda de doscientos cincuenta pesos; si no pasa de esta cantidad todo el papel será de la 8ª clase.

Art. 7º—También se usará papel de la 7ª clase, en los escritos, pedimentos y sustanciacion de todos los negocios civiles en materia escrita, sean ó no contenciosos y en los pedimentos de toda clase presentados á las autoridades y funcionarios públicos de cualquier poder, categoría ó fuero, excepto en materias puramente administrativas en que se podrá usar papel comun.

§. En la actuacion de negocios verbales, sean ó no contenciosos y aunque incidentalmente estén acumulados á un juicio escrito, se usará papel de la 8ª clase.

Art. 8º—En los pedimentos en juicio criminal que no puede seguirse de oficio, el acusador usará papel sellado de 8ª clase; y de este mismo papel se usará para las actuaciones en que el acusador tenga interes exclusivo ó en comun con el acusado.

Art. 9º—Se usará de la 9ª clase en los pedimentos, pruebas y actuaciones judiciales que interesen á los declarados pobres de solemnidad, al Tesoro público, á los fondos municipales ó eclesiásticos, á alguna corporacion ó establecimiento público de instruccion, culto, beneficencia; en los libros de actas y acuerdos de las corporaciones eclesiásticas, municipales, de instruccion pública, de beneficencia, de cofradías ó hermandades que tengan personalidad jurídica; y en los pedimentos de desalmacenaje y entrega de mercaderías en las aduanas de la República.

Art. 10—Todos los protocolos se llevarán en libros formales y se sellará cada una de sus fojas, omitiendo la inscripcion sobre valor y bienio. En la primera foja y en una razon autorizada por el Ministro de Hacienda, se hará constar

el número de folios que comprende y la clase de protocolo y el bienio á que corresponde. Ningun derecho se pagará por los sellos del protocolo; pero el valor del libro será de cuenta del cartulario.

Art. 11.—El testimonio que se saque del protocolo de todo poder generalísimo, llevará el primer pliego de papel sellado de 2ª clase; el de un poder general, de la 4ª clase, y el de los poderes especiales, de la 5ª clase. El segundo y siguientes pliegos de dichos testimonios serán de la 7ª clase.

Las sustituciones de poderes se extenderán en papel de la 5ª clase, si el poder es generalísimo; de la 6ª clase, si general, y de la 7ª si es especial. Pero las sustituciones que se hagan de poderes cuyos testimonios fueren anteriores á la presente Ley, se extenderán en papel de la 4ª clase, si el poder es generalísimo, de la 5ª si es general, y de la 6ª si es especial. Los poderes para negocios verbales pueden extenderse en papel común.

Art. 12.—La autenticación de firmas que el Supremo Tribunal de Justicia haga de cualquier poder otorgado en el extranjero, se extenderá en papel de la 5ª clase.

§ Respecto de la sustitución de poderes extranjeros, se estará á lo dispuesto en el artículo anterior para los poderes otorgados en la República.

Art. 13.—El testimonio de escrituras adicionales que no aumenten el valor de la principal, y el testimonio ó certificación de la cancelación de una hipoteca, se extenderán en papel de la 7ª clase, si se tratare de cartulacion mayor ó menor, y en el de la 8ª, si fuere de la mínima.

Art. 14.—Para los títulos complementarios se usará papel de la 7ª ó 8ª clase, segun que el valor del inmueble ó de los inmuebles á que se refieran exceda ó no de doscientos cincuenta pesos.

Art. 15.—Se usará papel de la 5ª clase en el primer pliego, y de la 7ª en los siguientes:

1º—De las demandas que tengan por exclusivo objeto cualquier reclamo referente al estado civil de las personas, ó la nulidad de un testamento;

2º—De las ejecutorias que se libren en los juicios de que habla el inciso anterior;

3º—Del testimonio de todo testamento, cualquiera que sea el interés que represente.

§—De la misma clase de papel se usará tambien para la cubierta en que se legalice un testamento cerrado.

Art. 16.—En las patentes de buques, cualquiera que sea su tamaño, se usará papel de primera clase, y en los registros y licencias para navegar, de sétima clase.

Art. 17.—En los despachos militares desde Coronel inclusive, y en los títulos de Doctor, Licenciado ó Corredor, se usará papel sellado de quinta clase.

Art. 18.—En los testimonios que se compulsen de la matriz, de instrumentos otorgados antes de la publicación de esta Ley, se usará

del papel de la clase correspondiente á su valor, segun lo establecido por esta misma Ley.

Art. 19.—El demandante debe, en su escrito de demanda, fijar el valor de ésta; y la sentencia no podrá condenar al reo á pagar más del valor fijado por el demandante, salvo los intereses devengados ó perjuicios sufridos durante la secuela del juicio.

§—En las demandas que tengan por exclusivo objeto cualquier reclamacion sobre el estado civil de las personas; ó la nulidad de un testamento, no está obligado el actor á fijar el valor de su accion.

Art. 20.—Toda sentencia definitiva declarará el valor que por papel sellado tenga que devolver una de las partes á la otra, ó si no hubiere de hacerse tal devolucion, segun que haya ó no condenaciones parciales ó totales de costas. Tambien fijará el número de pliegos que deban reponerse, cuando la reposicion proceda.

Art. 21.—Toda declaratoria de nulidad obligará al Juez ó Tribunal que haya dado lugar á ésta, á devolver inmediatamente á las partes el valor del papel que ocupen la diligencia ó diligencias anuladas.

Art. 22.—Cuando en el lugar en que se debe hacer uso del papel sellado, no haya Receptor que lo venda, ó en la Receptoría no haya del papel que se necesita, se hará constar así en el documento, en el primer caso, ó se comprobará lo segundo con nota firmada por el Receptor. En ambos casos se podrá hacer uso del papel común, y el documento ó diligencias surtirán todos los efectos legales, siempre que ántes de treinta dias se compruebe haberse repuesto el papel correspondiente, inutilizándose los pliegos sellados de reposicion, por la autoridad ó funcionario á quien debió presentarse el papel del sello correspondiente.

Art. 23.—El papel errado que se presente en las Receptorías se cambiará por otro de igual clase, cuando lleve la firma de autoridad competente, pero deberá el interesado pagar por el cambio el veinte por ciento del valor del papel. El cambio no podrá hacerse despues que haya trascurrido el primer mes inmediato á la terminacion del bienio á que corresponde el papel errado.

§—Durante el indicado mes puede tambien cambiarse el papel del bienio concluido, que no se hubiese usado.

Art. 24.—El funcionario público que pusiere el erróse en un pliego que se le presente como perdido, despues que lo escrito en él ha surtido sus efectos, incurrirá por la primera vez en la multa de cincuenta pesos, y por la segunda y siguientes veces en la de cien pesos. El Magistrado, Juez, Alcalde ó cualquier otro funcionario público que actúe, cartule, autorice por razon de su oficio, en papel de menor valor que el designado en esta Ley, incurrirá en la multa de diez á cincuenta pe-

sos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por daño de tercero.

Art. 25.—Los Magistrados y Jueces á quienes corresponda la visita de Juzgados y Archivos, examinarán cuidadosamente si se ha usado del papel correspondiente en los documentos sujetos á la visita, y en caso de encontrar que se han cometido faltas, darán cuenta al Fiscal de Hacienda para lo de su cargo.

Art. 26.—Los que defrauden al Tesoro Nacional evadiéndose de cualquier manera del uso del papel sellado, ó del papel de la clase correspondiente, y los cómplices de la defraudacion, pagarán una multa de cinco por ciento del valor del contrato, acto ó diligencia; pero en ningun caso bajará de cuatro pesos, además del reintegro del valor defraudado.

Art. 27.—Los instrumentos públicos que no vayan en el correspondiente papel sellado son nulos; pero las actuaciones judiciales, aunque no estén en el papel correspondiente, serán válidas, sin perjuicio de reponerse el papel indebidamente usado, y de aplicarse las multas y demás penas á que haya lugar.

Art. 28.—Queda derogado el Decreto XVIII de 27 de mayo de 1871 y todas las demas disposiciones anteriores y contrarias á la presente Ley, que comenzará á tener efecto el día 1º de febrero de 1883.

Dado & &.
Palacio Nacional.—San José, á los veintin dias del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

H. C. P.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,
BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 170.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 26 de 1882.

S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Nómbrese Alcaide de la Aduana de Limon, con el recargo de Chequeador, por los cinco primeros meses del año entrante, al Señor Don Francisco Boza, quien disfrutará del sueldo mensual de ochenta y cinco pesos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.
SOTO.

Nº 171.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 26 de 1882.

S. E. el General Presidente de la República ha tenido á bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Mientras Don Francisco Boza permanezca desempeñando el destino de Alcaide y Chequeador de la Aduana de Limon, nómbrese es-

cribiente interino de la misma, al Señor Don Alberto Benavides, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.

SOTO.

Nº 172.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 26 de 1882.

S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Páguense de "Eventuales" de esta Secretaría, al Señor Don Emilio Pacheco, la suma de trece pesos, valor de otros tantos pliegos de copias de los documentos para la Historia y cuestion de límites de Costa-Rica.

Rubricado por S. E. el General Presidente,
SOTO.

En el memorial elevado á esta Secretaría por Mercedes Cambronero y Céspedes, solicitando permiso para extraer caucho en los puntos de "Las Agujas" y el cerro de Turubares en jurisdiccion de Puntarenas, recayó esta resolucion:

Palacio Nacional.

San José, diciembre 26 de 1882.

Visto el anterior memorial,

SE ACUERDA:

Concédese á Mercedes Cambronero y Céspedes, el permiso que solicita para extraer caucho en los puntos "Las Agujas" y el cerro de Turubares en la jurisdiccion de Puntarenas, en los terrenos baldíos, con la condicion de no destruir los árboles que dan aquel producto.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 23 de 1882

Vista la solicitud que los Señores Don Salvador Lara y Don Juan M.ª Chaves elevaron al Poder Ejecutivo, con fecha doce de abril del corriente año, pidiendo se les indemnice el valor del desmonte y cultivo de cuatro lotes, de cinco manzanas cada uno, de los terrenos baldíos situados á uno y otro lado del camino entre esta Capital y rio Sucio; lotes que el Acuerdo Supremo de 11 de abril citado, destinó, junto con otros inmediatos, á la nueva poblacion de rio Sucio; y de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal de Hacienda,

SE RESUELVE:

Ocurran las petentes en la forma legal que corresponde.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Nº 304.

H. Señor Ministro de Marina.

Capitán del Puerto de Puntarenas.

Diciembre 25 de 1882.

Tengo la honra de participar á

US^a H., que, en cumplimiento de lo ordenado por US^a, me he encargado hoy del despacho de esta oficina, mientras el Sr. Don Francisco Roger dure ausente.

Con toda consideracion, me es grato suscribirme de US^a H., muy atento servidor.

T. BOLAÑOS.

Cartera de Policia.

N^o 108.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 26 de 1882.

S. E. el General Presidente de la República ha tenido á bien expedir en esta fecha el siguiente acuerdo:

“Nómbrese 2^o Agente de la Policia de esta Ciudad, al Señor Don Gregorio Fuentes, con el sueldo de ley.”—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

GUARDIA.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Sesion ordinaria celebrada el lunes diez y ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Reunidos los Sres. Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Loria, Esquivel, Alvarado y Castro, bajo la Presidencia del primero.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2.—El Sr. Magistrado Esquivel dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta ciudad, que practicó el sábado ppo. por enfermedad del Sr. Magistrado de 3^a Instancia, y fué aprobado.

3.—Existiendo solamente asuntos judiciales con que dar cuenta, y no estando la Corte reunida en la plenitud de sus miembros, se reservaron para tomarlos en consideracion en la próxima sesion.

Sala primera.

1.—En la mortuoria de Don Enrique Ellerbrock, se confirmó el auto dictado á las doce del dia veinte de febrero del corriente año en cuanto revoca el de las doce del dia cuatro de marzo de 1880, debiendo el Juez *a quo* convocar á los acreedores del concurso á junta general para el nombramiento de curador definitivo y suplente; y se revocó igualmente el de las tres de la tarde del seis de marzo del corriente año, debiendo el Juez convocar á la reunion de reconocimiento y examen de créditos.

2.—La causa contra José Palma por hurto, se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal.

3.—Se introdujo á la oficina la causa contra Pablo Arroyo, por lesiones.

4.—En la causa contra Casimiro Zamora, por hurto, se señaló para la vista las doce del dia nueve del entrante enero.

San José, diciembre 26 de 1882.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina la causa seguida contra Eugenio Pérez Escobar, por el simple delito de abigeato.

2.—En el escrito en que los Señores Magistrado Fiscal y el Dr. Don Pedro Leon Paez, piden se declare ejecu-

riada y se libre ejecutoria de la sentencia dictada en juicio ordinario sobre deslinde, intentado por el Señor José Castro Retana contra la Municipalidad de Cartago, se proveyó autos.

3.—La causa contra Rafael Carpio Serrano por el simple delito de tentativa de homicidio, se devuelve al Juez *a quo* para que dé exstricto cumplimiento á un auto de esta Sala, en que se mandan ampliar unas pruebas.

4.—En la apelacion de hecho del Señor Francisco Matamoros, de una providencia dictada por el Señor Juez 1^o Civil de esta Provincia, en juicio ordinario sobre rescision de un contrato, intentado por aquél contra el Señor José Muñoz Fonseca, se confirmó el auto de que se apela de hecho.

5.—En el escrito en que el Señor Magistrado Fiscal pide se le prevenga al Lic. Don José M^a Zeledon Jiménez, devuelva en el dia, bajo pena de apremio, la causa contra José M^a Chaves por el simple delito de tentativa de homicidio, la cual la tiene en traslado desde el 29 de abril del corriente año, se proveyó de conformidad [1].

6.—Se señalaron las doce del dia diez y seis de enero entrante, para la vista del juicio sumario sobre nulidad de un remate promovido por el Licenciado Don Mauro Fernández contra Don Arturo Morrell.

[1] Los Señores Magistrados que actualmente componen la Sala 2^a de este Supremo Tribunal, cuyo despacho ha estado y está con el dia, y el Secretario que suscribe, no han tenido hasta hoy conocimiento alguno de esta causa, que como arriba se vé, fué entregada al defensor del reo, Licenciado Don José M^a Zeledon Jiménez el 29 de abril último. Esto se hace constar en virtud de lo que, referente á esta causa, se publicó en el periódico “La Palanca” número 10 de 24 del corriente mes. San José, diciembre 26 de 1882.

El Secretario,

VICTOR OROZCO.

REMATES.

Se han señalado las doce del miércoles veintisiete de los corrientes, para vender en pública almoneda, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, la finca siguiente: casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situada en el centro de esta Ciudad, distrito y canton primeros de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad de José Benavides, calle en medio: al Sur, con idem de Matías Montoya; al Este, con idem de Domingo Arguedas; y al Oeste, con idem de Ramona Ramirez y Manuel Bolaños: mide la casa veinte varas de frente, y el solar el mismo frente y cincuenta varas de fondo: valorada en trescientos pesos. Pertenece al Señor Jesus Barquero, único apellido, y se vende á virtud de ejecucion que le sigue el Señor Agente Fiscal de esta Provincia, por costas judiciales que adeuda al Erario Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda. Heredia, diciembre 18 de 1882.

CONCEPCION QUESADA.

Tranquilino Chacon.—J. Frco. Fonseca.

2.

A las doce del sábado treinta del corriente mes, se venderá por este Juzgado y en el mejor postor, lo siguiente: terreno sembrado de café, constante como de tres manzanas, sito en la Sabanilla de los Granados, barrio de San Pedro del Mojon de esta ciudad, distrito quinto de este canton, lindante: Norte, la primera porcion de que es parte esta finca: Sur, propiedad de la mortuoria de Francisco Fernández: Este, calle en medio, terreno de los herederos de la finada Maria Rafaela Castillo y propiedad de Basilio Cruz; y Oeste, casa y solar de Eustaquio Brizuela. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 373, finca número 7,297, Oriental, inscripcion número Per-

tenece á la Señora Mercedes Granados y Castro, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Ramon Chavarria, siendo su valúo la suma de seiscientos pesos.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2^o Constitucional.—San José, diciembre 21 de 1882.

INOCENTE MORENO.

David C. Pries.—Miguel Pérez P.

2.

A las doce del dia cuatro del entrante mes de enero de mil ochocientos ochenta y tres, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: un potrero en Ochozogo, distrito quinto de este Canton, constante: como de veinte manzanas poco más ó menos, lindante: Norte, camino en medio, potrero de Manuel M^a Monge: Sur, idem del finado Carmen Arias; y Oeste, potrero de Manuel Vega y Enrique Poveda. Vale dos mil quinientos pesos, pertenece al Señor José María Quiros y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el mismo Señor Quiros debe á la Municipalidad de este Canton. La finca descrita está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo veintinueve, folios quinientos setenta y siete y quinientos setenta y ocho, finca número dos mil ochocientos dos “Oriental,” inscripcion números dos, cinco y siete. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, diciembre 22 de 1882.

JOAQUIN ORECAMUNO.

José F. Pacheco.—Manuel Ramírez.

1 v.

Se han señalado las doce del miércoles veintisiete de los corrientes, para la venta en pública almoneda, de la finca que se describe: casa y sus dependencias, de diez y ocho y media varas de frente por cuatro de fondo, ubicada en un solar plano, irregular, cultivado de café, de veinte y siete y media varas de frente y quince y media de fondo, situado en el centro de esta Ciudad, primer distrito, del primer canton de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Rafael Cartin y Juana Mora, calle en medio: Sur, idem de Jerónimo Hernández: Este y Oeste, idem del Licenciado Don Félix González. Vale esta finca noventa y cinco pesos y pertenece á Francisco Córdoba, y se vende en virtud de ejecucion del Licenciado Don Félix González. Acuda quien quiera, hacer propuesta, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 2^o Constitucional.—Heredia, diciembre 22 de 1882.

TRANQUILINO ULLOA.

Agapito Zumbado.—Manuel Fonseca.

1 v.

A las doce del dia cuatro de enero entrante, se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, un derecho proporcional á la cantidad de dos mil veintisiete pesos sesenta y ocho y un cuarto centavos, en el valor de seis mil pesos en que está valorada la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito del Hospital, tercero del primer canton de esta Provincia, lindante: al Norte, con solar de la testamentaria de Don Manuel José Carazo y de Don Telésforo Alfaro: Sur, calle en medio, casa de Dionisio Salazar: Este, casa de la testamentaria de Rafael Hernández; y Oeste, casa de la testamentaria de Don Benjamin Herrera. Está hoy agregada á esta finca, una faja de tierra que sirve de saguan ó entrada para carretas, lindante: al Norte, con la otra parte de la finca: Sur, casa de la testamentaria de Don Benjamin Herrera: Este, con el cuerpo principal de la finca; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de Don Balvanero Vargas y de la testamentaria de Clemente Quesada. Mide el solar del cuerpo principal sesenta y dos pies y cinco pulgadas en el frente Sur á la calle del “Catorce de agosto,” por ciento quince pies, diez y media pulgadas de fondo; y el saguan tiene veintidos pies de frente á la otra calle por cincuenta y seis de fondo. Ambos frentes y todo el fondo de la suerter principal, tienen edificios, quedando solo dos pequeños patios al descubierto, ó sean sin construccion; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cinco, folio doscientos cincuenta y tres,

finca número diez y ocho mil doscientos ochenta, Oriental, inscripcion número uno. El derecho relacionado pertenece á la mortuoria concursada de Don Pedro Domingo Calderon que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de aquí, y ha sido valorado en cuatrocientos pesos, y se vende en asta pública, para el pago de deudas y costas.—Quien quiera hacer postura, ocurra el dia y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—San José, diciembre 21 de 1882.

RAMON CARRANZA.

G. Castro M.—F. Quesada Castro.

1.

A las doce del dia cinco de enero entrante de mil ochocientos ochenta y tres, se rematarán en este Despacho, un piano vertical marca M. T. Dort, en buen estado y valorado en cien pesos.—Pertenece á Don Emeterio Garcia, y se vende en virtud de ejecucion que por cantidad de pesos le sigue Don Miguel Pérez Pacheco, por medio de su apoderado Licdo. Don Máximo Fernández.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado Militar.—San José, diciembre 26 de 1882.

INOCENTE MORENO.

F. B. Benavides.—Juan V. Goyenaga.

EDICTO.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Robles, cuyo otro apellido se ignora, contra quien en la causa n^o 272 y al folio 19 he dictado auto de prision por el simple delito de lesiones menos graves, perpetradas en la persona de Pedro Jiménez y Chaves, para que dentro del término de quince dias se presente en las cárceles de esta Ciudad, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al referido reo y remitírmelo, y las personas particulares de indicarme el lugar donde se halle.

Judicatura en 1^a Instancia de la Provincia de Guanacaste.—Liberia, diciembre 15 de 1882.

JUAN VICENTE BUSTOS.

Ramon S. Flores.—Abraham Guillen.

JUAN VICENTE BUSTOS BALTODANO, Juez del Crimen en primera Instancia de la Provincia de Guanacaste.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan María Molina y Valléjos, vecino del Canton de Santa Cruz, contra quien en la causa n^o 275, he dictado auto de prision por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Vicente Molina y Zúñiga, para que dentro del término de quince dias se presente en las cárceles de esta Ciudad, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos, tienen la obligacion de prender al indicado reo y remitírmelo, y las personas particulares de manifestarme el lugar donde se oculte.

Judicatura en 1^a Instancia de la Provincia de Guanacaste.—Liberia, diciembre 15 de 1882.

JUAN V. BUSTOS.

Ramon S. Flores.—J. Calixto Baltodano R.

REGIMEN MUNICIPAL.

N^o 38.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Diciembre 26 de 1882.

Teniendo esta Gobernacion que velar por el orden y moralidad públicos, y habiendo ya recibido varias quejas de personas honradas y competentes, sobre la concurrencia de hijos de familia y sirvientes domésticos, á la gallera de esta Capital,

SE ACUERDA:

Previénese al Señor rematario de aquel establecimiento, que por cada menor ó sirviente doméstico que allí encontrare la Policia, ya sea adentro ó

fuera de él, se le exigirá la multa de veinticinco pesos.—Comuníquese y publíquese.

FEDERICO FERNÁNDEZ.
El Secretario,
S. ECHAVARRÍA Q.

Agencia 1ª Principal de Policía de la Provincia de San José.

Consultando la legalidad con la comodidad, pueden ser las medidas de media fanega, de cuarenta y cuatro pulgadas españolas de largo; veintidos idem de ancho y diez y seis y media de profundidad
Diciembre 16 de 1882.

MANUEL M^a CALVO.

10. v. 6.

POLICIA.

Las boticas del servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del Dr. D. Juan J. Ulloa G. calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Heredia.—La del Doctor Don Manuel Flores.

Alajuela.—La de La Camelia.

Puntarenas.—La del Pueblo.

Liberia.—La del Porvenir, calle nacional.

San Ramon.—La de Don Luis Rodríguez.

Grecia.—La del Pueblo.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Naranjo.—La de Don José M^a Sánchez.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Diciembre 23.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med.
19, 22, 20,25 20,42

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro. Término medio 669,70

Diciembre 24.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio
19,25 21,71 20, 20,33

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro. Claro y osc. Claro.

Barómetro. Término medio 669,55

Diciembre 25.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio
19, 22,50 20,25 20,58

Viento.

E. E. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro. Claro y osc. Claro.

Barómetro. Término medio 669, 55

SECCION DE AVISOS.

Diario Oficial.

Estando para concluirse el cuarto trimestre del 5º año del *Diario Oficial*, se avisa a los Señores abonados para que se sirvan renovar su suscripción.—Esta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, diciembre 27 de 1882.

A los músicos.

El que suscribe ofrece vender cuerdas muy finas para Violin, Viola, Violoncelo, Contrabajo y Guitarra; lo mismo que los accesorios a estos instrumentos, como arcos, cerdas, pes, clavijas, sordinas, puentes, colas de pato y mástiles ó sobrebrazos.

Se encuentra todo esto en su casa, calle del Cuño, nº 36.

MANUEL M^a GUTIÉRREZ.

4 1.

Sociedad Española de Beneficencia.

A las cuatro de la tarde del domingo 31 del corriente tendrá lugar la Junta General ordinaria de fin de año.

San José, diciembre 27 de 1882.

El Secretario,

MIGUEL ADIEGO.

2. v. 1.

Mercado de San José.

La Junta Directiva de esta empresa en sesión extraordinaria celebrada a las cinco p. m. del 18 del corriente, acordó: convocar a junta general de accionistas para las doce m. del primer domingo 7 de enero próximo entrante, en el local acostumbrado.

San José, 26 de diciembre de 1882.

J. VARGAS M.

Secretario.

6 v. 1.

Por la tercera parte de su valor.

Parte al contado y el resto a plazos, vende el infrascrito una casa nueva de magnífica construcción, decente y cómoda para una familia regular, situada en la 2ª manzana al NE. de la plaza principal de esta Ciudad. Mide de frente 16½ varas con un fondo de 50 y tiene pagados por 8 años los derechos de cañería.

Entenderse con D. Ignacio Barquero en esta Ciudad.

Alajuela, diciembre 15 de 1882.

P. BONILLA.

3 1

A los padres de familia.

La escuela primaria que dirijo se abrirá el ocho de enero próximo. También doy lecciones en casas particulares.

Los padres que quieran encomendarme sus hijos, me hallarán en la casa que habito, 100 varas al E. del Seminario.

San José, 27 de diciembre de 1882.

DOLORES MORALES.

4 v. 1.

AVISO.

A los empleados encargados de girar por sueldos, se les suplica: que cuando a alguno de sus dependientes se le haya embargado el sueldo, se servirán explicar al reverso del respectivo giro, la cantidad por que ha sido librado el embargo y lo que haya de deducirse de su valor; así como también al frente, en letras grandes y visibles, una leyenda en tinta ó lápiz de color, que diga: "tiene embargo."

Administración Principal de Rentas.
San José, diciembre 15 de 1882.

El Adm. interino,

J. A. QUIROS.

10-v.-2.

Receptoría de San José.

En los días feriados esta oficina estará abierta de las 7. a las 9. a. m. y de las 12 m. a las 2. p. m. para la venta de papel sellado, timbres, boletos de subvención &c.

San José, diciembre 26 de 1882.

LUCAS FERNANDEZ.

Colegio Franco-Colombiano.

El día 1º de febrero próximo principiarán las tareas de este nuevo plantel de educación primaria y secundaria, con alumnos internos, seminternos y externos en esta Ciudad, abriendo los siguientes cursos literarios y científicos:

Gramática castellana.	Geometría.
Francés.	Dibujo.
Inglés.	Historia Natural.
Geografía.	Química.
Historia.	Física.
Aritmética.	Contabilidad.
Álgebra.	Derecho comercial.

Habrán clases de Moral y de Gimnasia obligatorias para todos los alumnos.

Habrán una *Escuela anexa* para la enseñanza de niños de primeras letras, regentada por un maestro graduado, muy conocedor del sistema pestalozziano, ó de enseñanza objetiva.

La clase de Religión se pondrá bajo la dirección del eclesiástico que designe el Ilustrísimo Señor Obispo de la Diócesis. Para los internos habrá una esmerada asistencia y vigilancia, encargándose los directores del Establecimiento de suministrarles cuanto necesiten, previo arreglo con sus padres ó acudientes.

Háblense con los infrascritos, calle del Seminario, nº 7.

San José, diciembre 27 de 1882.

ED CHARPENTIER. M. GARCÉS.

AVISO.

Del primero de enero en adelante alquilo los altos de mi casa que actualmente ocupa Don Ricardo Montealegre.

San José, diciembre 12 de 1882.

BÁRBARA BONILLA.

4 v. 2

FORO.

Miguel W. Angulo ha trasladado su bufete a San José, calle del Cuño, nº 17, O. Cumplirá gustoso las órdenes de sus amigos y comitentes.

8 v. 6

AVISO.

En venta ó en arrendamiento ofrezco dos casas inmediatas a la plaza principal.

San José, diciembre 7 de 1882.

JOSÉ DURAN.

8 v. 5.

GANADO DE CRÍA.

Todo bueno y de media raza.

No habiendo vendido en junto el lote que ofrecimos, y no conviniéndonos venderlo en partidas pequeñas y escogidas como varios nos han propuesto, lo traeremos a esta plaza desde el sábado 23 del corriente, en lotecitos de cincuenta cabezas, compuestos próximamente de

20 vacas con 10 crías

14 vaquillas

12 novillos

y 4 toros y toretes;—los que venderemos en junto ó en dos lotes de 25 cabezas cada uno.

San José, diciembre 4 de 1882.

FEDERICO Y DEMETRIO TINOCO.
6-v.-4.

JOSE ANTONIO CASTRO,

ABOGADO.

Ofrece sus servicios al público.

Alajuela, noviembre 10 de 1882

24-15.

Banco Nacional.

Se convoca a los accionistas del Banco Nacional para la Asamblea general ordinaria que se efecturará a las doce del día ocho del próximo mes de enero de 1883. En dicha Junta se tratará de todos los asuntos pendientes que no han podido resolverse en las dos juntas extraordinarias, para que últimamente se convocó; de todos los asuntos que le someta la Dirección (art. 55 de los Estatutos); y de las proposiciones que sometidas por cinco accionistas, sean de reconocido interés y hayan sido presentados a la Dirección, por lo menos ocho días antes de la reunión de la Asamblea (art. 60 de los Estatutos.)

San José, diciembre 22 de 1882.

El Secretario de la Dirección,

JUAN N. VENERO.

5 v. 3.

Aviso a las autoridades.

Se me ha perdido un caballo retinto, con lucero en la frente, con montura, freno etc., tiene bajo la crin en el lado izquierdo el fierro del fondo de Heredia.

Suplico a todas las autoridades me avisen si llega a su conocimiento, pagando los gastos que se ocasionen.

San José, diciembre 23 de 1882.

E. G. CHAMBERLAIN.

4. v. 2.

SE VENDE.

Un potrero en San Isidro de esta Provincia, de 14 manzanas sembrado de cetilla y jengibrillo, con buena agua permanente. Para pormenores, acudir a

MAURO FERNÁNDEZ.

San José, diciembre 23 de 1882.

6. v. 2.

Escuela Nocturna de Adultos.

Este establecimiento se abrirá el día 15 de enero próximo, en el local que ocupaba el Colegio Josefino.

Las clases se darán de 7 a 9 p. m.

El Director,

JOSÉ R. CHAVARRIA.

San José, diciembre 24 de 1889.

8. v. 2.

DIRECTAMENTE DE NUEVA-YORK

acaban de llegar 200 matas de duraznos, las que se ponen en venta y se recomiendan como muy buenas a los Señores hacendados.

JULIAN CARMOL.

Se facilita dinero con buena garantía, y se compran y venden alhajas en la calle de la Universidad, bajos de la casa de D. Mercedes Rojas, frente al antiguo almacén de los Sres. T. Alfaro y C^a.

12 6

AVISO.

Junta Directiva de las montañas de Patarrá.

Con el objeto de tratar asuntos de interés general de la comunidad, se convoca a todos los socios a una junta general que tendrá lugar a las diez de la mañana del día veinte y cuatro del corriente mes, en la casa de habitación de D. Antonio Flores en esta Villa.

Se suplica la asistencia de todos los socios a este acto.

Desamparados, dicbre. 12 de 1882.

El apoderado general.

FRANCISCO ACUÑA.

12